

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 135 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que el CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H. con NIT 900.163.527-3 representado legalmente por la señora MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60.332.329, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado interno No. 2025000916 del día 28 de agosto de 2025 y complementada mediante correo electrónico enviado el día 09 de septiembre de 2025, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que el CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00) por concepto de Derechos de Explotación y VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000.00) por concepto de Gastos de Administración.

QUINTO: Que el CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H., constituyó garantía de cumplimiento No. 4349239 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 20 de septiembre del 2025 hasta el 25 de octubre del 2026, ajustándose a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

SEXTO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

En consecuencia y previo análisis de la solicitud,

CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO LOTERIA DE MEDELLIN
MEDELLÍN – COLOMBIA

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 135 DE 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H. con NIT 900.163.527-3, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

FECHA	PREMIO BINGOS
Octubre 25 de 2025	• Un (1) Bingo con una tarjeta regalo por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) • Un (1) Bingo con una tarjeta regalo por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) • Un (1) Bingo con una tarjeta regalo por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) • Un (1) Bingo con una tarjeta regalo por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que de la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que a los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el autorizado deberá por iniciativa propia y proactividad tomar medidas de diligencia proporcionales, enfocadas a mitigar el riesgo LA/FT/FPADM., y consultar en SARLAFT de acuerdo con los siguientes valores ganadores de premios cuyo valor superen 150 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión "**Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.**", seguido del logosímbolo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de septiembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO TAMAYO CALLE
Representante Legal (S)



Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Isabel Posada Barrera - Secretaria General